



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

VISTOS:

La Carta N° 26-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 09 de febrero del 2024, del Consultor de Obra, el Informe Técnico N° 000020-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT de fecha 13 de febrero del 2024, el Informe N° 053-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-WECC de fecha 16 de febrero del 2024, del Profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, el Informe Técnico N° 000012-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 23 de febrero del 2024, de la Dirección de Supervisión y Liquidación, el Oficio N° 001060-2024-GR.LAMB/GRIN de fecha 23 de febrero del 2024 y el Informe Legal N° 000252-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209 - 182], de fecha 13 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, se establece que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el 27 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Servicios N° 000023-2023-GR.LAMB/ORAD [4534331-28] entre el Gobierno Regional de Lambayeque, y Juan Manuel Larios Aguirre para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CPEL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CODIGO UNIFICADO N° 2317575, por un monto de S/ 135,007.89 (Ciento treinta y cinco mil siete con 89/100 soles) incluido IGV, y un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, desagregado en ciento treinta y cinco (135) días calendario para la supervisión de la ejecución de obra, y treinta (30) días calendario para la liquidación de obra;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra N° 00007-2023-GR.LAMB/ORAD [4534209-32] entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el "CONSORCIO IDEAL", cuyo Representante Común es Milex William Peralta Culquipoma, para la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP PAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" - CON CODIGO UNIFICADO N° 2317575, por un monto de S/ 2'164,899.33 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 33/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2023 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II EE N 449-C.P FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE", tal como consta en el "Acta de Inicio de Obra" de igual fecha, suscrita por el Residente de Obra y Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 104-2023/JMLA/CONSULTORES [4534209-147] de fecha 10 de noviembre del 2023, el Consultor de Obra para la supervisión de la obra referida, realizó CONSULTA a la Dirección de Supervisión y Liquidación, respecto a la ejecución o no de la partida 01.02.03 "Plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19", toda vez que la normativa que declaró emergencia sanitaria por COVID-19 a nivel nacional, venció en mayo de 2023. En razón de ello, la Dirección de Supervisión y Liquidación, solicitó a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, la absolución de la consulta antes señalada, a través del Oficio N° 002803-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209-161] de fecha 16 de noviembre del 2023;

Que, con Oficio N° 001591-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT, de fecha 4 de diciembre del 2023, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica RATIFICÓ lo señalado en el Informe N° 049-2023-GR.LAMB/GRIN-



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

DEAT-WECC [4534209-196] de 28 de noviembre del 2023, mediante el cual, el Ing. Wilder Eduardo Cabos Capuñay, profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, concluyó que la normativa que extiende la emergencia sanitaria se encuentra derogada de manera tácita, y que por ende, corresponde REDUCIR LA PARTIDA 01.02.03 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, alegando para ello, que la Entidad puede modificar un contrato de Obra bajo la modalidad de suma alzada; asimismo, precisó que la causal no cambia los elementos esenciales del objeto de contratación. Seguido de ello, la Dirección de Supervisión y Liquidación, notificó a la Supervisión de Obra y Contratista, la absolución de la consulta antes señalada, con Oficio N° 3015-2023-GR. LAMB/GRIN-DSL de fecha 6 de diciembre del 2023;

Que, a través de la Carta N° 14-2024-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 6 de enero de 2024, el Consultor de Obra para la Supervisión de Obra, solicitó la PRIMERA RECONSIDERACIÓN de la ejecución de la partida 01.02.03 PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 000036-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [215230528-2] de fecha 12 de enero del 2024, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica haciendo referencia del Informe N° 006-2024-GR LAMB/GRIN-DEAT-WECC [215230528-0] de fecha 11 de enero del 2024, concluyó que la solicitud de reconsideración de la partida 01.02.03 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, **NO ES APROBADA** para su ejecución ante la falta de un decreto de activación del Estado de Emergencia Sanitaria; Seguido de ello, la decisión de la Entidad fue notificada a la Supervisión de Obra y Contratista Consorcio Ideal, mediante el Oficio N° 000095-2024-GR. LAMB/GRIN-DSL [4534209-28] de fecha 17 de enero del 2024;

Que, posteriormente, a través de la Carta N° 16-2024-JMLA/CONSULTORES [215247128-0] de fecha 22 de enero del 2024, el Consultor de Obra para la Supervisión de Obra, solicitó la SEGUNDA RECONSIDERACIÓN de la partida COVID-19, alegando la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial 022-2024/MINSA de fecha 13 de enero del 2024, que aprueba la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2;

Que, mediante Oficio N° 000202-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT 14634209-64) de 5 de febrero del 2024, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica haciendo referencia al Informe N° 035-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-WECC (4534209-63) de 2 de febrero del 2024, concluyó que **NO PROCEDE** la ejecución de la partida 01.02.03 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19;

Que a través de la Carta N° 26-2024/JMLA/CONSULTORES [215247128-6) de fecha 9 de febrero del 2024, el Consultor de Obra para la Supervisión de Obra SOLICITO LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N° 01, relacionada a la reducción de la partida 01.02.03 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19;

Que, mediante Informe Técnico N° 00020-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT (4534209-89), de fecha 13 de febrero del 2024, la Ing. Teresa Granda Córdova, Coordinadora de Obra, manifiesta la necesidad de la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N° 01;

Que, con Oficio N° 000396-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL (4534209-90), de fecha 13 de febrero de 2024, la Dirección de Supervisión y Liquidación, solicitó a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, opinión técnica sobre Reducción de Prestación de Obra N° 01;

Que, mediante Oficio N° 000305-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT (4534209-106), de fecha 16 de febrero de 2024, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, emite su OPINIÓN TÉCNICA **FAVORABLE** a la Reducción de la Prestación de Obra N° 01;

Que, a través del Oficio N° 001060-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209-126] de fecha 23 de febrero del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, indica que comparte el contenido del Informe Técnico N°



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

000012-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209-122] de la misma fecha, emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación, concluyendo porque es **PROCEDENTE** la Reducción de Prestación de Obra N° 01 por la suma de -S/ 55,619.24, con un porcentaje de Incidencia de -2.569%;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (En adelante la Ley), establece:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 344-2016-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (En adelante el Reglamento), estipula:

“Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del manto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

1.a) Informe técnico legal que sustente i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

2.b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor

3.c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”;

Que, así también, la OPINION N° 202-2019/DTN de fecha 18 de noviembre de 2019, que señala el alcance y los requisitos que tiene la Entidad para reducir prestaciones en un contrato de obra, indica:

“(…)

Precisado lo anterior, y tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, resulta oportuno señalar que –con independencia del sistema de contratación invocado- la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, que subyace a la contratación estatal.

(...)

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

2.1.4. Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales –tales como la reducción de prestaciones-, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del referido artículo “Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”. (El subrayado es agregado).

Bajo tales consideraciones, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede reducir prestaciones de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Sobre el particular, Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa, señala que “El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia.” (El subrayado es agregado).

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; aspecto que corresponde ser evaluado por la propia Entidad, a fin de determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, para que pueda proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, es importante precisar que la Entidad solo puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hayan sido ejecutadas por el contratista (aspecto que corresponde ser verificado por la Entidad), y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

De esta manera, se advierte que la reducción de prestaciones requiere -en concordancia con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción esté constituido por prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

2.1.5. Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra -y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas.”;

Que, similarmente, la Opinión N° 116-2022/DTN de fecha 27 de diciembre de 2022, señala:

"ES OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA DE LA NECESIDAD DE UN DEDUCTIVO Y/O REDUCCIÓN DE OBRA Y LA POSTERIOR ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO, CONSIDERANDO QUE ESTA OBLIGACIÓN SÓLO LA ESTIPULA EL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia, ello, sin menoscabo de que-como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.”;

Que, de la revisión de los actuados, a efecto de determinar la procedencia de la reducción de la prestación solicitada, tenemos que, mediante Carta N° 26-2024/JMLA/CONSULTORES (215247128) de 9 de febrero de 2024, el Consultor de Obra para la Supervisión de la Obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II EE N 449-CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 C P EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE CON CODIGO UNIFICADO N° 2317575, solicitó la reducción de la prestación N° 01, relacionado a la partida 01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19;

Que, se aprecia también, el Informe de Reducción de Metas COVID-19, con el cual, el Supervisor de Obra APROBÓ la reducción de la partida 01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, cuyo monto a reducir asciende a S/ 55,619.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 24/100 soles), conforme al siguiente cuadro:

--	--



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01	TOTAL
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN	S/ 44,890.43
UTILIDAD (5%)	S/ 2,244.52
SUB TOTAL	S/ 47,134.95
IGV (18%)	S/ 8,484.29
TOTAL	S/ 55,619.24
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-2.569%

Que, asimismo, se advierte el Informe Técnico de Reducción de Prestación N° 01 suscrito por el Residente de Obra, con el cual sustenta la reducción de la prestación N° 01 relacionada a la partida 01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, señalando en el numeral III. JUSTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01, que: "(...) *El presente informe Técnico de Reducción de la Prestación N° 01, es producto de la notificación emitida por el entidad mediante OFICIO N° 3015-2023-GR LAMB/GRIN-DSL, así mismo durante el procedimiento de solicitud de reconsideración se reafirma la no aprobación para la reconsideración de la partida covid-19 en la ejecución de la obra mediante OFICIO N° 000095-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL, motivo por los cuales es que se determina que existe una reducción de prestación de obra. (...)*", concluyendo, entre otros, que es PROCEDENTE solicitar la Reducción de la Prestación N° 01, a fin de que la Entidad proceda con el procedimiento administrativo, y por ende, la emisión del acto resolutivo.

Que, por otra parte, en el Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones también se considera el presupuesto para la partida 01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN OBRA, detallando, entre otros, el listado de partidas que se dejarán de ejecutar y el presupuesto de la reducción; Asimismo, el Residente de Obra suscribió mediante asiento de cuaderno de Obra digital N° 285 de fecha 9 de febrero del 2024, la NECESIDAD DE LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N° 01 de la partida 01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN OBRA; y, a través del asiento de cuaderno de obra N° 287, de fecha 9 de febrero del 2024, el Supervisor de Obra RATIFICO LA NECESIDAD DE LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N° 01.

Que, se determinó, además, que la causal de la reducción de la prestación N° 01, relacionada a la no ejecución de la partida 01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, fue generada por la falta de vigencia de los dispositivos legales que declararon en estado de emergencia sanitaria al País, así como sus prórrogas, motivo por el cual la Entidad a través de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, como área encargada de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto y sus modificatorias, se pronunció en tres (3) oportunidades sobre la no procedencia de la ejecución de la partida en mención, y por ende la reducción de la misma. Por lo que, teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece en el artículo 157 que la Entidad puede disponer de la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original y considerando que a la fecha, la partida 01.02.03 PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN OBRA NO HA SIDO EJECUTADA, es necesaria la reducción de la prestación N° 01, cuyas partidas son independientes y no impiden cumplir con la finalidad de la contratación;

Que, contándose con la opinión favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, la conformidad de la Supervisión de la Obra y la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación, concluyendo porque es PROCEDENTE la Reducción de Prestación de Obra N° 01 por la suma de -S/ 55,619.24, con un porcentaje de Incidencia de -2.569%, lo solicitado cuenta con el marco legal requerido para su aprobación;

Que, así también, mediante Informe Legal N° 000252-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209 - 182], de fecha 13 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque resulta necesario de Apruebe la Reducción de Prestación de Obra N° 01, del Contrato N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 06 de setiembre del 2023, para la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP PAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" - CON CODIGO UNIFICADO N° 2317575, por el monto de S/ 55,619.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 SOLES) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -2.569.24 del monto contractual original, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468-1] de fecha 11 de enero de 2024 que, entre otros, resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de reducción de prestaciones que no hayan sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Reducción de Prestación de Obra N° 01, del Contrato N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 06 de setiembre del 2023, para la ejecución de la obra denominada: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N° 449-CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE**" - **CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2317575**, por el monto de S/ 55,619.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 SOLES) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -2.569.24 del monto contractual original, presentada por el Jefe de la Oficina Regional de Infraestructura, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO IDEAL en su domicilio señalado en el Contrato de Obra N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, NOTIFIQUE copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra; así como, el cumplimiento de la presente aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente Resolución a los interesados a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, difundiéndose a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 183]

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 14/03/2024 - 13:07:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
13-03-2024 / 11:25:18
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
13-03-2024 / 11:49:48
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
13-03-2024 / 11:51:46
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
13-03-2024 / 11:52:51